



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nro. 028
(26 de noviembre de 2020)

“Por medio de la cual se extienden las garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de la Universidad contenidas en las Resoluciones N° 09 de junio 03 de 2020 y N° 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior Universitario”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo 03 de abril de 1997 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política garantiza el principio de autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social, objetivos y funciones institucionales.

Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 57, dispone que los entes universitarios autónomos tendrán autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Que conforme con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 03 de 1997, es función del Consejo Superior Universitario: *"c.) Velar por que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, y las políticas institucionales"; "d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad."; "n.) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida"; y, "q.) Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución".*

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a todos los países, la adopción de medidas con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional ha impartido directrices como mecanismos de contingencia, en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID-19, entre estas: el "trabajo en casa", apoyado en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones Tics, conjurando de esta manera la grave calamidad pública que afecta al país.

Que la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de la autonomía universitaria y ante la problemática de salud pública, por medio de la Resolución 132 de marzo 19 de 2020, adoptó medidas transitorias y excepcionales de orden interno, de acuerdo con los lineamientos del orden Nacional y Distrital, para afrontar debidamente la situación de emergencia epidemiológica, evitando el contagio y garantizando la prestación del servicio a cargo de la Universidad.

Que entre las medidas transitorias y excepcionales adoptadas en la Resolución de Rectoría 132 de marzo 19 de 2020, se optó por la suspensión de las clases presenciales en todos los programas



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nro. 028
(26 de noviembre de 2020)

“Por medio de la cual se extienden las garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de la Universidad contenidas en las Resoluciones N° 09 de junio 03 de 2020 y N° 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior Universitario”

pregrado y posgrado, a partir de las seis (6) de la mañana del 19 de marzo de 2020 y hasta nueva orden, según la actual coyuntura de salud pública, de emergencia económica y social.

Que con base en la Directiva Ministerial del Ministerio de Educación Nacional 04 del 22 de marzo de 2020 y con el propósito de dar continuidad durante el periodo de emergencia sanitaria, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de manera excepcional ha desarrollado sus actividades académicas y administrativas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Tics, garantizando en sus programas académicos las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado, sin que esto implique el cambio de modalidad.

Que el Consejo Superior Universitario por medio de la Resolución N° 09 de junio 03 de 2020, estableció garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponiendo autorizar a los estudiantes de pregrado que así lo hubieren solicitado, para que: **a.)** Cancelaran uno o varios espacios académicos inscritos en el periodo académico 2020-I, hasta el 31 de julio de 2020 y **b.)** Cancelaran el semestre, hasta el 31 de julio de 2020. Los estudiantes que cancelaron el semestre 2020-I, podrán renovar su matrícula para el siguiente periodo académico, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el respectivo calendario académico. Adicionalmente, no tener en cuenta el periodo académico de 2020-I para el cálculo del límite máximo de renovaciones, ni incurrir en las situaciones de bajo rendimiento, según lo previsto en el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario. Finalmente, excepcionando la situación de abandono para los estudiantes que no renueven su matrícula en los términos del calendario académico 2020-I y que no hayan dado aviso por escrito al respectivo coordinador de proyecto curricular de su cancelación de semestre.

Que el Consejo Académico en sesión virtual llevada a cabo el 30 de junio de 2020, por decisión unánime recomendó favorablemente ante el honorable Consejo Superior Universitario el diseño y la puesta en marcha de unas garantías académicas y administrativas a los estudiantes de postgrados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Consejo Superior Universitario mediante la Resolución N° 016 de julio 24 de 2020, estableció garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de especializaciones, maestrías y doctorado de la Universidad, disponiendo **1.)** No tener en cuenta el periodo académico de 2020-I para el cálculo del límite máximo de renovaciones de matrículas a las que tienen derecho para culminar su plan de estudios y obtener su título correspondiente, **2.)** Excepcionando la situación de abandono que no hubieran renovado su matrícula en los términos del calendario académico de 2020-I y que no hubieren



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nro. 028
(26 de noviembre de 2020)

“Por medio de la cual se extienden las garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de la Universidad contenidas en las Resoluciones N° 09 de junio 03 de 2020 y N° 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior Universitario”

dado aviso por escrito al respectivo coordinador del proyecto curricular de la cancelación del semestre académico y 3.) Excepcionando al mismo tiempo estas medidas a los estudiantes de las especializaciones y maestrías que se acogieron al programa académico transitorio de retorno, ampliando hasta el primer periodo académico de 2021 la aplicación de las disposiciones de que trata el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior Universitario, reglamentado mediante la Resolución 069 de agosto 14 de 2018 del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en sesión virtual llevada a cabo el 06 de octubre de 2020, Acta 033, por decisión unánime **determinó** recomendar favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la extensión de las medidas transitorias a los estudiantes de la Universidad, relacionadas con garantías académicas y administrativas contenidas en las Resoluciones N° 09 de junio 03 de 2020 y N° 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior Universitario, fundada en la necesidad de ampliar estas medidas transitorias ante la situación de salud pública y aislamiento inicialmente obligatorio y actualmente selectivo por sectores decretado por el Gobierno Nacional, continuando con la prestación del servicio, el cumplimiento misional, entre los cuales, el desarrollo de sus programas académicos con apoyo de herramientas virtuales que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Tics, garantizando en sus programas académicos las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado, sin que esto implique el cambio de modalidad.

Que la Comisión Segunda Permanente del Consejo Superior Universitario, en sesión del día 13 de noviembre de 2020, Acta 6, avaló la que la extensión de las medidas transitorias a los estudiantes de la Universidad, relacionadas con garantías académicas y administrativas contenidas en las Resoluciones 09 de junio 03 de 2020 y 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior Universitario, fueran presentadas ante este órgano colegiado en su plenaria.

Que en Sesión Ordinaria Nro. 018 de 26 de noviembre de 2020, el plenario del Consejo Superior Universitario aprobó el contenido de la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto esta corporación colegiada,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- EXTENDER durante el periodo académico de 2020-III, las garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de la Universidad contenidas en las Resoluciones N° 09 de junio 03 de 2020 y N° 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nro. 028
(26 de noviembre de 2020)

“Por medio de la cual se extienden las garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de la Universidad contenidas en las Resoluciones N° 09 de junio 03 de 2020 y N° 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior Universitario”

Universitario, incluidos los estudiantes de pregrado y posgrados acogidos al programa académico transitorio de retorno de que trata el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior Universitario, reglamentado mediante la Resolución 069 del 14 de agosto de 2018 del Consejo Académico.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR- a los estudiantes de pregrado que así lo soliciten, para que:

- a.) Cancelen uno o varios espacios académicos inscritos en el período académico 2020- 3, hasta el 05 de febrero de 2021.
- b.) Cancelen el semestre, hasta el 05 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrado que hayan cancelado el semestre 2020-3, podrán renovar su matrícula para el siguiente período académico, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el respectivo calendario académico.

ARTÍCULO 3°.- EXCEPCIONAR en el actual periodo académico de 2020-3 la contabilización del número de renovaciones de matrícula para el cálculo del límite máximo de renovaciones a los estudiantes de pregrado de que trata Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario a las que se tienen derecho para culminar su plan de estudios y obtener su título correspondiente y que, por esta causa, un estudiante de pregrado no podrá ser excluido de la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIONAR en el actual periodo académico de 2020-3 la contabilización del número de renovaciones de matrícula para el cálculo del límite máximo de renovaciones a los estudiantes de posgrado de que trata las reglamentaciones especiales proferidas por los Consejos de Facultad y los Acuerdos específicos expedidos por el Consejo Superior Universitario a las que se tienen derecho para culminar su plan de estudios y obtener su título correspondiente y que, por esta causa, un estudiante de posgrado no podrá ser excluido de la Universidad.

ARTÍCULO 5°.- EXCEPCIONAR en el actual periodo académico de 2020-3 la situación de abandono para los estudiantes de pregrado y posgrado que no renueven su matrícula en los términos del calendario académico 2020-3, y que no hayan dado aviso por escrito al respectivo coordinador de proyecto curricular de su cancelación de semestre.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nro. 028
(26 de noviembre de 2020)

“Por medio de la cual se extienden las garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de la Universidad contenidas en las Resoluciones N° 09 de junio 03 de 2020 y N° 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior Universitario”

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los estudiantes destinatarios de esta Resolución quedarán exentos de solicitar reintegro a la Universidad para el semestre académico 2021-1, en consecuencia, podrán renovar su matrícula cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el respectivo calendario académico.

ARTÍCULO 6°.- SOLICITAR a los docentes de la Universidad no aplicar pruebas evaluativas durante la primera semana de reinicio de actividades académicas en el año 2021.

ARTÍCULO 7°.- EXTENDER hasta el primer semestre académico de 2021 el periodo de transitoriedad fijado en el Acuerdo 10 de 2018 del Consejo Superior Universitario, bajo las mismas condiciones y objeto que persigue el programa académico transitorio de retorno.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 26 días del mes de noviembre de 2020,


Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL
EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidenta


Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL
FERNANDO ANTONIO TORRES GOMEZ
Secretario (E)